

INFORME SECRETARIAL. Febrero 19 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que se debe corregir el Auto admisorio de la presente demanda por cuanto en la parte resolutive se incurrió en un yerro. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 242

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00293-00
Dte: Paula Catalina Vera Castillo y otros
Causante: Luis Uriel Vera Villamizar

En Auto de fecha 08 de febrero del presente año, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la referencia, pero en el numeral 1º de la parte resolutive, se incurrió en un yerro, pues se refirió como causante al señor LUIS URIEL VERA CASTILLO, cuando en realidad se trata de quien en vida se llamó LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR.

Cabe aclarar, que sobre este error fue elevada una solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante. Solicitud que obra en el expediente.

Respecto de corrección de providencias, el C.G.P. estatuye: **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

*Lo dispuesto en incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ellas**” (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Así las cosas, y siendo que se ha verificado el error en que se incurrió en el Auto ya señalado, se dispondrá su corrección.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

DISPONER la corrección del numeral 1º del Auto Interlocutorio No. 158 del 08 de febrero del presente año el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro.88.155.013 y falleció en esta ciudad, el día 11 de agosto de 2020.”

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 028
del día 22/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b8bb5c37a3962448fee8b3ce20728e9b6299eafa2198ce77359daae87
fb968**

Documento generado en 22/02/2021 12:24:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>